



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00328-00. PPP.- vs YULY XIMENA ALEGRIA OBANDO

INFORME DE SECRETARIA: Paso al Despacho de la señora juez con memorial presentado por el apoderado de la parte actora. Sírvese proveer.

Cali, febrero 13 de 2023

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

AUTO No. 295

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001311001020210032800 -PPP

Se allega por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de devolución de la notificación de la demandada, señora YULY XIMENA ALEGRIA OBANDO, remitida a través de la empresa postal Servientrega quien indica que: “CLIENTE NO RECLAMO EN OFICINA – EXCEDIO TIEMPO MAX PARA ENTREGA – NO FUE POSIBLE ESTABLECER COMUNICACIÓN EN LAS OCASIONES DE TELEMERCADERO QUE REALIZO EL CENTRO DE SOLUCIONES”.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora solicitó se emplase a la señora Alegría Obando; sin embargo, el Despacho en aras de no violentar el debido proceso y tutela judicial efectiva de la parte demandada, para que ejerza su derecho de contradicción, procederá comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nariño – Olaya Herrera para que notifique a la parte pasiva, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 291 del C.G.P. ¹.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

¹ Artículo 291 C.G.P., **Parágrafo 1°**. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00328-00. PPP.- vs YULY XIMENA ALEGRIA OBANDO

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la comunicación remitida a la parte demandada, señora Yuli Ximena Alegría Obando, a través de la empresa postal Servientrega, quien la devolvió por no ser reclamada.

SEGUNDO: LIBRESE despacho comisorio con destino al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Nariño – Olaya Herrera, a fin que se realice la notificación personal de la señora Yuli Ximena Alegría Obando, conforme lo dispone el párrafo 1º del artículo 291 del C.G.P. por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91344ac0a07747b0de37c02e6ad0a36f51ebe1264a80f8614626537e0a34e751

Documento generado en 14/02/2023 08:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>